CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHO ECONÓMICOS AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S - CONSORCIO SUPERVISORES CUNDINAMARCA

Los suscritos **CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.417.359 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **AMCIS INGENIEROS Y ASOCIADOS S.A.S**, identificada con el Nit 900.979.809-8, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CEDENTE**; y por la otra parte, **ENRIQUE CASTRILLON TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.104.180 de Pereira, actuando en nombre y representación del **CONSORCIO SUPERVISORES CUNDINAMARCA**, identificado con el Nit 901.923.661-8, conformado por CONSULTEC S.A.S con Nit 816.001.576-5 con porcentaje de participación del 90% y INGEPLAN.CO SAS BIC con Nit 800.169.622-1 con porcentaje de participación del 10%, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, manifestamos que hemos decidido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. El 28 de febrero de 2025, **EL CESIONARIO** suscribió con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU (en adelante **LA ENTIDAD**), el contrato de interventoría No. ICCU 286 - 2025, el cual tiene por objeto la Interventoría a los Estudios y Diseños para la vía desde el sector Escalante hasta el casco urbano del Municipio de Tena vía sector Santa Marta en el Municipio de Fusagasugá, vía desde el sector el ramal Junín al casco urbano del Municipio de Junín, vía desde el sector Manta al casco urbano del Municipio de Manta y circunvalar CDI a sector Guayeneche en el Municipio de Guachetá (diseño y documento ambiental), por un valor de mil ciento cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y seis mil quinientos veinte pesos ($1.155.856.520,00) M/Cte.

2. El 14 de febrero de 2025, **EL CEDENTE** suscribió con el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU (en adelante **LA ENTIDAD**), el contrato de Consultoría No. ICCU 259 - 2025, el cual tiene por objeto Estudios y Diseños para la vía desde el sector Escalante hasta el casco urbano del Municipio de Tena vía sector Santa Marta en el Municipio de Fusagasugá, por un valor de mil ochocientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento treinta y seis pesos ($1.837.958.136,00) M/Cte.

3. El 24 de junio de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. ICCU 286 - 2025, entre **EL CESIONARIO** y **LA ENTIDAD**.

4. El 24 de junio de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. ICCU 259 - 2025, entre **EL CEDENTE** y **LA ENTIDAD**.

5. Durante la reunión de seguimiento del 26 de mayo de 2026 realizado en las instalaciones del ICCU, **EL CEDENTE** manifestó la posibilidad de no terminar las actividades del contrato de consultoría en el plazo contractual; por lo que ve la necesidad de solicitar una prórroga al contrato de consultora No. ICCU 259 - 2025 por un término de cuarenta (40) dias. En dicho contexto, **EL CEDENTE** (contratista) asumirá los costos derivados de la mayor permanencia de **EL CESIONARIO** (interventoría) en

caso de que se materialice la prórroga solicitada para el contrato de consultoría, propuesta que fue considerada jurídicamente viable por las partes.

6. En reunión realizada entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** acordaron que el valor correspondiente a la cesión de derechos económicos sería de cincuenta millones pesos ($50.000.000,00) M/Cte + IVA de acuerdo con la oferta económica presentada por **EL CESIONARIO** en el proceso de contratación con **LA ENTIDAD**, suma destinada a cubrir los costos de la interventoría por el tiempo adicional para la finalización adecuada de las actividades del contrato de consultoría ICCU 259 – 2025. El monto total se calculó tomando en cuenta el costo de la interventoría durante el tiempo solicitados por **EL CEDENTE**.

7. **EL CEDENTE** manifiesta que ha informado al **CESIONARIO** sobre la existencia o inexistencia de cesiones de derechos económicos previamente otorgadas respecto del Contrato de Consultoría No. ICCU 259-2025 y declara que la presente cesión no vulnera derechos de terceros ni contraviene acuerdos previos de financiación, factoring o cesión de créditos que pudieran afectar la disponibilidad de los recursos objeto del presente contrato. En todo caso, **EL CEDENTE** reconoce que el pago aquí pactado constituye una obligación directa a su cargo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: EL CEDENTE cede y transfiere en forma irrevocable y definitiva a **EL CESIONARIO,** la suma de cincuenta millones pesos ($50.000.000,00) M/Cte + IVA de los derechos económicos que surjan a partir de la ejecución del contrato No. ICCU 259 - 2025, para el pago del tiempo de seguimiento de la interventoría con contrato No. ICCU 286 - 2025 en caso de que se materialice la prórroga solicitada del contrato de consultoría No. ICCU 259 - 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: EL CEDENTE declara y garantiza que es el único titular de los derechos patrimoniales objeto de la presente cesión, por lo que puede disponer de ellos libremente, sin restricciones, limitaciones ni gravámenes de ningún tipo. Asimismo, **EL CEDENTE** asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamación que pudiera surgir respecto a los derechos cedidos, exonerando en su totalidad a **EL CESIONARIO** de cualquier obligación o perjuicio derivado de eventuales terceros reclamantes.

CLÁUSULA TERCERA. INSTRUCCIÓN DE PAGO: EL CEDENTE se obliga a notificar a **LA ENTIDAD**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, sobre la cesión de los derechos económicos, con el propósito de que autorice el pago directamente a **EL CESIONARIO.** Para tal efecto **EL CEDENTE** deberá instruir a **LA ENTIDAD** para que los pagos sean consignados a la siguiente cuenta: Bancolombia, cuenta de ahorros No. 07300011957, cuyo titular es **EL CESIONARIO**. El monto total para consignar en esta cuenta es la cantidad de cincuenta millones pesos ($50.000.000,00) M/Cte + IVA. El aviso del que trata la presente cláusula deberá incluir

copia del presente contrato de cesión con el fin de que **EL CEDENTE** de cumplimiento al pago, tal como se prevé en el parágrafo primero siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO AL CESIONARIO: Una vez **LA ENTIDAD** autorice o acepte la cesión de derechos económicos, los pagos correspondientes al valor cedido serán realizados directamente por **LA ENTIDAD** a favor del **CESIONARIO** mediante consignación en la cuenta indicada en la presente cláusula, sin que se requiera trámite adicional entre las partes**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. REEMBOLSO EN CASO DE PAGO ERRÓNEO: Si, pese a la notificación de la cesión, **LA ENTIDAD** y/o quien corresponda no realiza el pago en la cuenta de **EL CESIONARIO** y, en su lugar, consigna el monto total en la cuenta de **EL CEDENTE**, este deberá reembolsar la suma íntegra a **EL CESIONARIO** dentro de un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha en que los fondos sean acreditados en su cuenta. El reembolso deberá efectuarse a la cuenta corriente indicada en la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: La eficacia del presente acuerdo frente a **LA ENTIDAD** estará sujeta a la aceptación expresa de la cesión por parte del **ICCU.** No obstante, la falta de aceptación o el pago parcial o tardío por parte de **LA ENTIDAD** no libera al **CEDENTE** de su obligación de pagar al **CESIONARIO** el valor total aquí pactado.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIÓN DIRECTA Y AUTÓNOMA DE PAGO: El CEDENTE reconoce que el presente contrato constituye una obligación directa, autónoma e independiente de pago a favor del **CESIONARIO** por el valor aquí pactado. En consecuencia, dicha obligación subsiste y será exigible aun cuando **LA ENTIDAD** no acepte la cesión, no efectúe el desembolso correspondiente, lo realice de manera parcial o lo realice de forma tardía, sin que tales circunstancias exoneren o limiten la responsabilidad de pago del **CEDENTE** frente al **CESIONARIO.**

Para efectos de exigibilidad de la obligación directa aquí pactada, las partes acuerdan que, una vez **EL CEDENTE** radique ante **LA ENTIDAD** la factura correspondiente al periodo de prórroga del contrato de consultoría No. ICCU 259-2025, si **LA ENTIDAD** no efectúa el pago dentro del término ordinario de pago previsto en dicho contrato o dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su radicación, **EL CEDENTE** deberá realizar el pago directo al **CESIONARIO** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de dicho término.

CLÁUSULA QUINTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos establecidos en este contrato. En consecuencia, con la suscripción del presente documento, **EL CESIONARIO** adquiere plenamente todos los derechos derivados de la cesión**.**

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento en el pago por parte del **CEDENTE,** el **CESIONARIO** podrá ejercer las acciones judiciales pertinentes exclusivamente contra **EL CEDENTE** para el cobro de la suma adeudada. La suscripción del presente contrato no genera obligación alguna a cargo de **LA ENTIDAD.**

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES: Ninguna de las partes, el **CEDENTE** ni el **CESIONARIO**, podrá realizar modificaciones al presente contrato ni a las obligaciones cedidas sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de ambas partes.

El presente contrato no modifica ni altera los contratos suscritos con **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, adquiriendo plena validez y efectos jurídicos desde ese momento.

Para constancia, se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026) en dos ejemplares del mismo tenor.

EL CEDENTE

CHRISTIAN FABIAN BARRERA DONCEL
Cédula 1.018.417.359 de Bogotá
Representante legal
AMCIS Ingenieros y Asociados S.A.S

EL CESIONARIO

ENRIQUE CASTRILLON TRUJILLO
Cédula 10.104.180 de Pereira
Representante legal
Consorcio Supervisores Cundinamarca